

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77322312401**

**INVERSIONES SKY CHILE SPA  
76.902.325-9**

**SANTIAGO  
SOC.DE INVERSION, RENTISTAS DE CAPITALES  
MOBILIARIOS EN GENERAL**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 20/04/2022**

**RES. EX. N° 77322113076 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 25.03.2022, de don [REDACTED]  
[REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de INVERSIONES SKY CHILE SPA, RUT N  
°76.902.325-9, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] comuna de  
[REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera desde  
el año comercial 2023, en dólares de los Estados Unidos de América.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada  
en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución  
Exenta N° 62, del 14.05.2008.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el contribuyente realizó Inicio de  
Actividades el 27.07.2018 con actividad de sociedad de inversión, rentistas de capitales mobiliarios en  
general. Por lo anterior, con fecha 25.03.2022 presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa,  
solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos  
de América, a partir del año 2023, con el objeto de unificar la contabilidad en moneda extranjera con la  
casa matriz.

2° Que, el contribuyente se constituyó mediante escritura pública de fecha 29.06.2018, otorgada en la  
Notaria de Santiago Hernan Cuadra Gazmuri, bajo el repertorio Número 7889/2018. Un extracto de la misma  
fue inscrito a fojas 50175, número 25988 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago del año 2018 y publicado en el Diario Oficial, CVE Número 1427644 de fecha 11.07.2018.  
Cuyo objeto social es adquisición de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, participaciones sociales  
cualesquiera otros bienes y la conservación y administración de los mismos, con miras a la percepción de  
sus frutos naturales y civiles.

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008,  
dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su  
contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad-filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se

lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa

6° Que, el contribuyente mantiene como único accionista a la empresa Sky Airline S.A., RUT 88.417.000-1, quien con fecha 01.08.2019 se encuentra autorizada para llevar contabilidad en moneda extranjera.

7° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en las letras c) del considerando anterior, cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

8° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01.01.2023.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01.01.2023, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania  
Uarac Senn  
Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.04.20 12:18:20 -04'00'  
**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

INVERSIONES SKY CHILE SPA  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
VUS/LJC/SHE/nfn

ROBERTO IBANEZ ROJAS  
Firmado digitalmente por ROBERTO IBANEZ ROJAS  
Fecha: 2022.04.20 10:19:36 -04'00'